



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2025 y transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«**Artículo 13.-** Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme dispone el artículo 176,3,a) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 14.-

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con las siguientes multas:

*En terrenos o solares de hasta 149 m², la sanción será de 500€.

*En terrenos o solares de 150 m² a 249 m², la sanción será de 700€.

*En terrenos o solares de 250 m² a 499 m², la sanción será de 900€.

*En terrenos o solares de 500 m² a 999 m², la sanción será de 1.200€.

*En terrenos o solares de 1.000 m² a 4.999 m², la sanción será de 2.500€.

*En terrenos de a partir de 5.000 m² la sanción será de 5.000€.

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1K) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se incluyen los procedimientos sancionadores.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 27 de octubre de 2025.-El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-5271